Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandado	Carlos Alberto Toro Álvarez
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-**2016-00063**-00

El Juez como Director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y a la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por el apoderado, la liquidación del crédito se realizó con un capital de **$ 2.800.000** y con intereses de mora liquidados desde **el 25-06-2016, hasta el 13 de marzo de 2020;** no presenta liquidación de intereses remuneratorios.

Observa el Despacho que dentro del auto que libró mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de las siguientes cantidades de dinero, así: pagaré Nº.054306100001658 A2818395 por valor de **$14.000.000** con intereses remuneratorios desde el **26 de enero de 2014,** hasta el **26 de julio de 2014, y desde** el **27 de julio de 2014** por los intereses de mora, ordenado en los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, NO SE APRUEBA la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 035

FIJACIÓN: 15-07-2020

Alba R. Cubillos González
Secretaria